

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIO No. I3P-RTV-211210090480100-03-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "SOCIEDAD DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL ING. DANIEL GARCÍA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la **Adquisición de Equipo Especializado un Servidor, Almacenamiento, Software y Periféricos para Integrarse en el Sistema Reproductor del Control Maestro de Televisión y Puesta en Marcha en Oficinas Centrales de RTV; Cuarenta Baterías para el Sistema de Protección (UPS) de 100 KVA Instaladas y Puesta en Marcha en la Estación Transmisora de Las Lajas, Ubicada en el Cerro de Las Lajas, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Un Equipo UPS de 3KVA, así como el Mantenimiento a los Sistemas Eléctricos y de Tierras en Cerro de Potroltepec, Municipio de Citlaltepec, Ver.,** y que los recursos aprobados para esta contratación son de origen Ingresos Propios (Estatel), para lo cual se cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. **SFP/D-0445/2025 (DSP)** y el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión número **211210090480000/001859CG/2025 (RPAI)**, emitidos por el Secretario de Finanzas y Planeación y la Dirección General de Contrataciones Gubernamentales de la SEFIPLAN, respectivamente.

2.- Que con fecha cinco de noviembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, envió invitaciones a proveedores con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo.

3.- Que con fecha doce de noviembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, celebro el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas** ante la presencia de la comisión del procedimiento por invitación a cuando menos tres proveedores en mención, formalizándose la respectiva acta.

4.- Que con fecha catorce de noviembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, emitió el Dictamen Técnico - Económico de la invitación a cuando menos tres proveedores **No. I3P-RTV-211210090480100-03-2025**, relativa a la **Adquisición de Equipo Especializado un Servidor, Almacenamiento, Software y Periféricos para Integrarse en el Sistema Reproductor del Control Maestro de Televisión y Puesta en Marcha en Oficinas Centrales de RTV; Cuarenta Baterías para el Sistema de Protección (UPS) de 100 KVA Instaladas y Puesta en Marcha en la Estación Transmisora de Las Lajas, Ubicada en el Cerro de Las Lajas, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., y Un Equipo UPS de 3KVA, así como el Mantenimiento a los Sistemas Eléctricos y de Tierras en Cerro de Potroltepec, Municipio de Citlaltepec, Ver.,** y se notificó el fallo correspondiente en el que resulto adjudicada la empresa **"Sociedad de Instalaciones, Construcciones y Administración, S.A. de C.V."**, en las partidas 2 y 3 del anexo técnico del concurso referido.

DECLARACIONES

1.- De "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999, reformado con fecha 25 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 79, de fecha 11 de marzo de 2008; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, el artículo 27 del Decreto Núm. 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave; y en cumplimiento a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la gaceta oficial en fecha 13 de marzo del 2012, así mismo en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en gaceta oficial el día 11 de febrero del 2019

1.2.- Que el L.A.E. Francisco Javier Herrera García en su calidad de apoderado legal, dispone de facultades suficientes para celebrar actos de carácter legal como el presente; lo que acredita su personalidad mediante instrumento

Público Número doce mil setecientos sesenta y siete, libro trescientos once de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra de la Notaría Pública No. 9 de la Décima Segunda Demarcación Notarial en la ciudad de Teocelo, Veracruz.

1.3.- Que "**RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**" señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010, en la ciudad de Xalapa, Veracruz y RFC. RVE-990320-HG0., teléfono 2288 423500 ext. 3730 y 3731.

1.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "**EL PROVEEDOR**" de acuerdo con la adjudicación del fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores anteriormente mencionada.

2.- De "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que por conducto de su representante legal señala ser una persona moral, que cuenta con su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **ICA-970227-UB1**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como todas sus obligaciones fiscales.

2.2.- Que como representante legal cuenta con capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento para obligarse en términos de este contrato y que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "**RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ**".

2.3.- Que "**EI PROVEEDOR**", la empresa **Sociedad de Instalaciones, Construcciones y Administración, S.A. de C.V.**, declara por conducto de su representante legal, que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas apegándose a ellas, cuyo objeto social es la compra venta, arrendamiento, adquisición por cualquier otro título jurídico, importación exportación de bienes muebles, maquinaria, equipo de transporte, refacciones, aparatos eléctricos, equipo y equipamiento para la construcción, importación y exportación de los mismos, necesarios para la actividad sociales así como su comercialización; como se acredita en escritura pública número treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho (30,488) volumen quincuagésimo septuagésimo sexto de fecha 27 de febrero del 1997, pasada ante la Fe del Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, notario adscrito a la notaría pública número 4 en la ciudad de Coatepec, Ver., Inscripción en el Registro Público de Comercio No. 187 fojas 117-129, libro I de fecha 14 de abril de 1997 en Xalapa, Ver., con reformas a su acta constitutiva, No. 6,220 volumen 47 del 26 de enero de 1999 ante la fe del Lic. Rosa Aurora Zulueta Alegría de la notaría pública número cinco, de la Décima Primera demarcación Notarial de la ciudad de

Xalapa, Ver.; la No. 40,421 volumen 693 del 10 de abril del 2010, pasada ante la Fe del licenciado Miguel Marengo Sánchez notario público No. 2 de la ciudad de Xalapa, Ver.

2.4.- Que la C. Daniel García Espinosa, acredita su personalidad de representante legal mediante escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos quince (18,415), volumen 486 de fecha cinco de abril del 2023, pasada ante la fe de la licenciada Rosa Aurora Zulueta Alegría de la notaría pública número cinco, de la Décima Primera demarcación Notarial de la ciudad de Xalapa, Ver.; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

2.5.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle Municipal Núm. 12, colonia 7 de noviembre, C.P. 91150 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; Teléfono 2288-083386, correo electrónico **sicacotiza@gmail.com.**

2.6.- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para la entrega de los bienes y servicios materia del presente, dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico del contrato **No. I3P-211210090480100-03-2025**, realizado por la convocante.

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes y servicios correspondiente a las partidas 2 y 3, misma que se describe en cantidad y en especificaciones en el anexo técnico de la contratación de referencia.

SEGUNDA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes y servicios señalados en la cláusula primera, la cantidad de **\$ 764,783.01 (Setecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.)**, más 16% de IVA de **\$ 122,365.28 (Ciento veintidós mil trescientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.)**, dando un total de **\$ 887,148.29 (Ochocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.)**, que corresponde al total de las partidas y que será liquidado dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada de conformidad del CFDI emitido. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes y servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de

"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", en lo correspondiente a las partidas 2 y 3, sitio en Cerro de Las Lajas, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver. y en Cerro de Potroltepec, Municipio de Citlaltepec, Ver., respectivamente; con un plazo de entrega para las 40 baterías serán 90 días naturales y el UPS de 3 KVA 30 días naturales a partir de la fecha de la formalidad del contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes y servicios contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicio oculto, por el termino de doce meses como mínimo, en relación con lo establecido en el Anexo Técnico de las bases, contando a partir de la recepción total de los bienes y servicios, comprometiéndose a su reposición en esos casos.

QUINTA. - "EL PROVEEDOR" presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaria de Finanzas y Planeación, así como por el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTA. - Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión de este, sin responsabilidad alguna para **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

SÉPTIMA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y en su caso, procederá a hacer efectivas las garantías respectivas.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso o irregularidad que se detecte en la entrega de los bienes y que no haya sido atendida, no obstante mediar la notificación oportuna, considerada en la cláusula cuarta de este contrato, así como los gastos que se generen por la contratación de los bienes de un tercero y los que se deriven cuando los bienes no sean entregados en forma adecuada y oportuna por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra

cualquier defecto y vicios ocultos, por un término mínimo de doce meses contados a partir de la entrega de los bienes, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 76,478.30 (Setenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.)**, correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Pólizas de Fianzas.

b). - Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.

c). - La fianza estará vigente por el término de doce meses, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes y servicios materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d). - En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" acuerdan que los datos personales y la documentación entregada, con motivo del presente convenio, se registrarán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

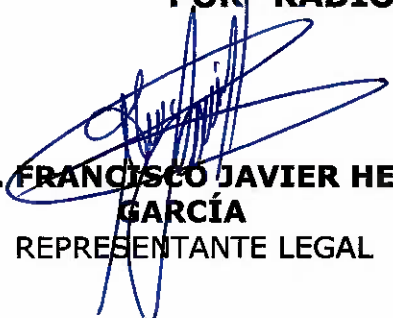
DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y expresan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **veintiún días del mes de noviembre del año 2025.**

POR "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"


**L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA
GARCÍA**
REPRESENTANTE LEGAL


**LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL
VALDÉS**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.


ING. JESÚS JAREDA MESEGUER
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

**POR "SOCIEDAD DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y
ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V."**


ING. DANIEL GARCÍA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO DE CONTRATO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. I3P-RTV-211210090480100-03-2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO QUE CONSTA DE UN SERVIDOR, ALMACENAMIENTO, SOFTWARE Y PERIFERICOS PARA INTEGRARSE EN EL SISTEMA REPRODUCTOR DEL CONTROL MAESTRO DE TELEVISIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN OFICINAS CENTRALES DE RTV; CUARENTA BATERIAS PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN (UPS) DE 100 KVA INSTALADAS Y PUESTA EN MARCHA EN LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE LAS LAJAS, UBICADA EN EL CERRO DE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER., Y UN EQUIPO UPS DE 3KVA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS ELECTRICOS Y DE TIERRAS EN CERRO DE POTROLTEPEC, MUNICIPIO DE CITLALTEPEC, VER.

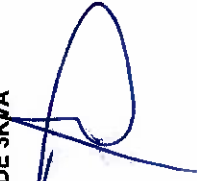
2	PIEZA	40	BATERÍA RECARGABLE PARA SISTEMA DE PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UPS) DE 100 KVA, MARCA OSONIX, MODELO OBS12400HRF (12V 405W) HIGH RATE FRONT ACCESS VRLA, INCLUYE COPPER LINK#CL12400HRF (98X25X3MM, 275A) CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS:
			• 365 watts/Cell 4C (15 min.) power to 1.67 VPC • Float Voltage: 2.27 +/- 0.02 VPC 77°F (25°C) • 2.29 +/- 0.02 VPC 68°F (20°C) • Impedance (1kHz): 3.7 mΩ @ 25°C (77°F) • Conductance: 1,344 S • Nominal Voltage: 12 V • Short Circuit Current: 3,200 A Las siguientes características físicas: • Alto: 264mm/267mm (con adaptador de terminal frontal). • Ancho: 108mm. • Largo: 396mm. • Peso: 30Kg. Es muy importante que las baterías ofertadas sean compatibles y funcionales para el UPS que es propiedad de Radiotelevisión de Veracruz y se encuentra en la estación transmisora del Cerro de Las Lajas, municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver., lugar donde será la instalación y puesta en marcha de las mencionadas baterías, los datos del UPS son los siguientes: • Marca: Mitsubishi. • Modelo: UP9933A-E104DU-4. • Capacidad: 100KVA. • Voltaje de entrada: 480VAC/120A/60Hz. • Voltaje de salida: 480VAC/120A/60Hz.





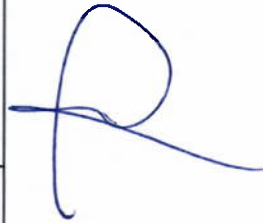

Incluye la instalación, transportación y puesta en marcha de las 40 baterías para el UPS marca Mitsubishi Modelo UP9933A-E104DU-4. De 100 KVA para su correcto funcionamiento; así como suministro de un interruptor marca ABB modelo XT3N de 250A, para sustituir al actual con el que cuenta Radiotelevisión de Veracruz; su instalación y pruebas para su correcto funcionamiento que alimentará de energía eléctrica al UPS que se describe en esta partida, ubicado en la estación transmisora del Cerro de Las Lajas, municipio de Las Vigas de Rámirez, Ver.

3	SERVICIO	1	MANTENIMIENTO AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE TIERRAS EN LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE POTOLTEPC MUNICIPIO DE CITLALTEPEC VER., INCLUYE UN UPS CON CAPACIDAD DE 3KVA UPS POWER ALL PA KR+19-3000RM PA KR+19-3000 RM 120V UPS 3 VA ON.LINE DOBLE CONVERSIÓN 100% AUTO-RECUPERABLE DESPUÉS DE DESCARGA TOTAL DE BATERÍAS FP SUPERIOR A 0.9 MODULO CONVERTIDOR DE FRECUENCIA 50HZ/60HZ TR:5 MIN A 100% CARGA , CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MANTENIMIENTO AL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE TIERRAS, ASÍ COMO AL AISLAMIENTO EN TRANSFORMADOR, PARA OBTENER EL VOLTAJE DE 220 VAC ENTRE FASES Y 127 VAC ENTRE CADA FASE Y NEUTRO. MÍNIMO SE REQUIERE EL SIGUIENTE MATERIAL: * 2 PIEZAS DE BOTA TERMOCONTRACTIL DE TRES VÍAS DE 104 mm. DE DIÁMETRO CON PROTOCOLO DE PRUEBAS. * 2 PIEZAS DE TERMINAL EXTERIOR PARA 15 KV CAL. 1/0 MCA.3M O SIMILAR. * 6 PIEZAS DE ADAPTADOR PARA TIERRA MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR CALIBRE 1/0 AWG. * 6 PIEZAS DE APARTARRAYOS TIPO TRANSICIÓN (RISER-POLE) PARA 12 KV. CLASE INTERMEDIA, TIPO ÓXIDO METÁLICO CON ENVOLVENTE POLIMÉRICO, ESPECIFICACIÓN VA400-43, SEGÚN NORMA CFE-ATPR * 3 PIEZAS DE BUSHING TIPO INSERTO DE 200 AMP. 15 KV CON PROTOCOLO DE PRUEBAS, MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR, ESPECIFICACIÓN C.F.E. * 4 PIEZAS DE CONECTOR ZAPATA DOBLE OJILLO CAL 3/0 * 3 PIEZAS DE CONECTOR DE MEDIA TENSION TIPO CODO SEPARABLE DE 200 AMP. AISLADO PARA 15 KV. CON OPERACIÓN DE CARGA LIBRE 1/0 FORMADO POR UN CODO DE 200 AMP. DOS PUNTOS DE PRUEBA Y UN DIÁMETRO DE AISLAMIENTO, CON PROTOCOLO. * 2 PIEZAS DE SISTEMA DE TIERRA DELTA CON VARILLA COOPERWELD DE 15.88 MMX3.00 M. INC. INCLUYE CONDUCTOR DE 3/0 DESNUDO INCLUYE: 20 MTS DE CONDUCTOR DE 3/0 ASÍ COMO 7 VARILLAS DE 3MTS. * 3 PIEZAS DE ADAPTADOR PARA TIERRA MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR CALIBRE 1/0 AWG. * 8 PIEZAS DE LISTÓN FUSIBLE DE 8 AMPER. * 8 PIEZAS DE CONECTOR ZAPATA DOBLE OJILLO CAL 1/0. * 35 MTS DE CABLE THW PARA TIERRA CALIBRE # 8 AWG. * 10 PIEZAS DE TORNILLO DE COBRE DE 3/4 X 2" 1.5" CON TUERCA Y ARANDELA PLANO. * 7 KGS DE ALAMBRE CU 4. EL UPS DE 3KVA INCLUYE EL FLETE, MANIOBRAS, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA. LAS CARACTERÍSTICAS DEL UPS SON LAS SIGUIENTES: CAPACIDAD DE 3KVA ENTRADA:
---	----------	---	---



VOLTAJE NOMINAL DE 100 A 127 VCA
RANGO DE VOLTAJE 55-150 VCA
RANGO DE FRECUENCIA 40 A 70 HZ
CLAVIJA 5-30R
FACTOR DE POTENCIA: ≥ 0.99
SALIDA:
VOLTAJE NOMINAL 100 VCA A 127 VCA
FRECUENCIA 50-60 HZ CON MAS MENOS 0.1% DE TOLERANCIA
FACTOR DE CRESTA 3:1
FORMA DE HONDA SENOIDAL PURA
EFICIENCIA DE MINIMO 94.5%
EFICIENCIA MODO BATERIA 92.5%
BATERIAS:
VOLTAJE DE RECARGA 72 VCD CON MAS MENOS 1%
TIEMPO DE RECARGA 4 A 6 HORAS AL 90% DE CAPACIDAD.
CORRIENTE DE CARGA 1-12AMP AJUSTABLE.
TEMPERATURA DE OPERACIÓN: 5 MINUTOS.
PESO DE 24 KG.
GARANTIA DE DOS AÑOS MINIMO.



POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
76,478.30	PESOS	2373684	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 76,478.30 SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.

Por: SOCIEDAD DE INSTALACIONES CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Institución de fianzas

DENOMINACIÓN SOCIAL: CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA 250 TORRE NIZA, PISO 7, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO NO. 06-C00-22200-1291/2019 DEL 01 DE FEBRERO DE 2019

Datos de la póliza

NÚMERO: 2373684

MONTO AFIANZADO: \$76,478.30 (SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), sin incluir el I.V.A.

MONEDA: Pesos mexicanos.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

BENEFICIARIO: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R.F.C.: SFP000520C28

DOMICILIO: Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CORREO ELECTRÓNICO BENEFICIARIO: fianzas_spafpa@veracruz.gob.mx

CONTRATANTE: RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE: adquisiciones@rtv.org.mx.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Para garantizar por el fiado: SOCIEDAD DE INSTALACIONES CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V., con R.F.C. ICA970227UB1 y domicilio CALLE MUNICIPAL NÚM. 12, COLONIA 7 DE NOVIEMBRE, C.P. 91150 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato público número I3PRTV-211210090480100-03-2025 de fecha 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ y dicho fiado, cuyo objeto se hace consistir en Adquisición de Equipo Especializado un Servidor, Almacenamiento, Software y Periféricos para Integrarse en el Sistema Reproductor del Control Maestro de Televisión y Puesta en Marcha en Oficinas Centrales de RTV; Cuarenta Baterías para el Sistema de Protección (UPS) de 100 KVA Instaladas y Puesta en Marcha en la Estación Transmisora de Las Lajas, Ubicada en el Cerro de Las Lajas, Municipio de Las Vigas de Ramirez, Ver., y Un Equipo UPS de 3KVA, así como el Mantenimiento a los Sistemas Eléctricos y de Tierras en

Expedido en: OFICINA: 00405; XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DADCE2059A87

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

LINEA DE VALIDACION

0928 BE98 D1

Página 1 de 4

9-qK-L7JHhww24-03W00TmGc35UNUNs+62P8Vbnc4dEVJ76ZdzGmW5m1Uis1UGNUPmQgn4zKcG3KNAKDSY7m5Scdm0Tqys4yLUGgsKmtfSg1Tr1BZGmTqwe5DY80cV87mKMaAbmhhidmIQ==

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
76,478.30	PESOS	2373684	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 76,478.30 SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.

Por: SOCIEDAD DE INSTALACIONES CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Cerro de Potroltepec, Municipio de Citlaltepec, Ver., por el monto total de \$764,783.01 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), sin incluir el impuesto al valor agregado; asimismo y de no sustituirse la presente póliza de fianza, igualmente permanecerá para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el aludido contrato y, en todo caso en sus respectivos convenios modificatorios.

La institución de fianzas, a través de la presente póliza, expresamente acepta la obligación de garantizar y reconocer: a) En su forma y términos todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del fiado con motivo del respectivo acto o contrato y convenios modificatorios respectivos; b) Las penas convencionales y demás accesorios legales en los propios términos pactados en el acto o contrato o establecidos en las disposiciones legales aplicables; c) Realizar el pago de la cantidad requerida y, en su caso, incluir la indemnización por mora que proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones; lo anterior, aun cuando la obligación se encuentre subyúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad competente, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución ante la instancia correspondiente y la institución de fianzas lo comunique con las constancias respectivas a la beneficiaria para que se abstenga del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme; d) Que el coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implica la novación de las obligaciones asumidas y, por tanto, subsiste la responsabilidad en la medida y condiciones en que la asumió en la póliza de fianza, e incluso en sus documentos modificatorios; e) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice y conforme a los términos del acto o contrato y, continuará automáticamente en vigor, en caso de que la "Contratante" otorgue al fiado prórrogas, esperas, modificaciones, diferimientos o suspensiones para el cumplimiento de la o las obligaciones contractuales garantizadas, sin necesidad de solicitar endosos o el consentimiento de la institución de fianzas y, sin que tales supuestos, inclusive pudieran entenderse como la creación de una nueva obligación contractual. Asimismo la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen de la obligación garantizada hasta que se pronuncie la resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria; de esta forma la vigencia, no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales, ni tampoco en tanto la beneficiaria tenga expeditas sus facultades para ejercerlas dentro del plazo a que se contrae el artículo 174 de la Ley de Instituciones; f) Que para tener por cancelada la póliza y quede liberada de su obligación fiadora, necesariamente debe recibir por escrito el consentimiento expreso de la Secretaría a través de la Procuraduría, así como la fianza en vía de devolución; bajo el entendimiento que, de no actualizarse dicha formalidad, la póliza continuará vigente para todos los efectos legales; g) Para el caso de que la fianza se vuelva exigible, someterse a las formalidades de los procedimientos previstos por los artículos 178, 282 y

Expedido en: OFICINA: 00405; XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DAEES2090A87

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

LINEA DE VALIDACION

0928 BE98 D1

Página 2 de 4

Firma Digital: 9K0Jy8P11B23oACwz272qzXV3JXq8HhYU4W1oSOVPc3GRrEhREHHDUBVnJHhJilesVAL5g6wK-qfEVM6CsOsUEBBPPhHhscwhmCdqWop8VHDJscODVAEWwUzZWKhDeegKZGFPP75jyTHDg-qL+UJHhHwD433W0YmQy35UNINS+82P9JhBCXDEVJ7oZozGvA86m1Ua3GUNIP+Q3nAZKCG3KAWK09Y7msSndm0tqysqyUQgeKcmYSPtTtBZGMqWecOYUcV8TKMhucAdnHjdlomN3=

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

21-11-2025

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
76,478.30	PESOS	2373684	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 76,478.30 SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.

Por: SOCIEDAD DE INSTALACIONES CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

283 de la Ley de Instituciones, concatenados con las diversas establecidas en los numerales 1° fracción I y 3° del Reglamento; h) Para el caso de que las dependencias y entidades lo consideren conveniente, su consentimiento para que la póliza de fianza, una vez entregado y recibido formalmente el producto objeto del acto o contrato, permanezca vigente durante los plazos previstos por la disposición Décimo segunda de los presentes lineamientos, según corresponda o, en su caso, a partir de que haya concluido el periodo que resulte para que el fiado cumpla totalmente con la corrección, reparación o reposición que requiera la atención de los vicios y los defectos o con las acciones necesarias para cumplir con cualquier otra responsabilidad derivada Viernes 27 de enero de 2023 GACETA OFICIAL Página 33 del acto o contrato, desde luego previo conocimiento que se le hubiere hecho de los defectos, vicios o responsabilidades a cargo del fiado; asimismo tal consentimiento se entiende, por una parte para que la fianza permanezca vigente durante la substanciación de los procedimientos, juicios o recursos legales que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria y, por otra tal vigencia permanezca en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones, reposiciones o para llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir las demás responsabilidades respecto de los trabajos o servicios sujetos a dichas obligaciones; i) La competencia material y territorial de la Secretaría a través de la Procuraduría, para hacer efectiva la presente garantía ante el incumplimiento de la obligación garantizada por causas atribuibles al proveedor, prestador de servicios o contratista fiados, según sea el caso; j) Que tiene instaladas y autorizadas sucursales u oficinas de servicio en el Estado de Veracruz que corresponden a la región competencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para que ante dichas sucursales u oficinas, se dirijan y presenten requerimientos de pago con cargo a las respectivas pólizas de fianza que se hagan efectivas, y los reciba el personal empleado para que los entregue a quien según sus funciones corresponda; k) Entregar a la beneficiaria una copia de la póliza de fianza a través del medio electrónico o dirección de correo electrónico señalada al efecto; y l) De existir controversia en materia de interpretación o por la ejecución de la garantía, someterse a la jurisdicción por razón de territorio de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz.-

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00405; XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABCE20509A87

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

LINEA DE VALIDACION

0928 BE98 D1

Página 3 de 4

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.